

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **C/1442/24 GRUPO TRINITY / BEAUTY BY DIA (CLAREL)**

---

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 31 enero de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de la sociedad GRUPO TRINITY, S.A.S. (GRUPO TRINITY), del control exclusivo de BEAUTY BY DIA, S.A.U. (BEAUTY BY DIA) mediante la compra del 100% de sus acciones.
- (2) La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa de acciones, mediante el que GRUPO TRINITY adquirirá el 100% de las acciones de BEAUTY BY DIA, actuando DIA Retail España, S.A.U. como parte vendedora.
- (3) GRUPO TRINITY se compromete, mediante el Acuerdo de Socios, a vender a Mando Partners (sociedad vehículo de Grupo Solidda, empresa colombiana cuya actividad consiste en la prestación de servicios administrativos de oficina combinados) un [CONFIDENCIAL] del capital social de BEAUTY BY DIA, y a Clervaux (sociedad vehículo que representa al *family office* de una persona física que realiza inversiones fundamentalmente en el sector inmobiliario y en el comercio al por menor de artículos de relojería y joyería), que, a su vez, cederá su posición contractual a favor de BCNegocium Business Solutions, S.L.U. (sociedad íntegramente participada y controlada por Clervaux), otro [CONFIDENCIAL] del capital social.
- (4) La estructura accionarial de BEAUTY BY DIA será, por tanto: GRUPO TRINITY un [CONFIDENCIAL] del capital social, Mando Partners un [Confidencial] y Clervaux un [CONFIDENCIAL]. No obstante, ni Mando Partners ni Clervaux ostentarán control sobre BEAUTY BY DIA.
- (5) A la vista de lo expuesto, la fecha del plazo máximo para resolver el expediente de referencia es el 21 de febrero de 2024. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (6) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (7) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.

- (8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **3.1. Adquirente**

- (9) GRUPO TRINITY es un grupo empresarial colombiano con presencia en 4 países (Colombia, España, Canadá y Costa Rica) e inversiones estratégicas en diversos sectores: siderurgia, minería, fabricación de fertilizantes, turismo de negocios y aventura, logística y empaque, venture capital y restauración.
- (10) El [CONFIDENCIAL] del capital social de GRUPO TRINITY está controlado por [CONFIDENCIAL] accionistas personas físicas, estando el [CONFIDENCIAL] restante en manos de la sociedad matriz [CONFIDENCIAL] (que, a su vez, está íntegramente controlada por las mismas [CONFIDENCIAL] personas físicas que GRUPO TRINITY).

#### **3.2. Adquirida**

- (11) BEAUTY BY DIA es una filial española de DIA Retail España, S.A.U, que a su vez pertenece enteramente a Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., compañía que opera internacionalmente en el sector de la distribución de la alimentación, productos de hogar, belleza y salud.
- (12) BEAUTY BY DIA opera bajo la marca “Clarel”, que nació en el año 2013 tras la compra del negocio en España y Portugal de la empresa alemana Schlecker por parte de DIA<sup>1</sup>. BEAUTY BY DIA está activa en el sector de la distribución minorista de productos de perfumería, aseo personal y droguería en España, operando tanto productos de marca propia como productos de marca de fabricante, y está presente en el mercado tanto a través de tiendas propias como de tiendas en régimen de franquicia.
- (13) La gama de productos que Clarel comercializa se puede agrupar en las siguientes categorías: cosmética, maquillaje, cabello, perfumes, higiene, parafarmacia, infantil, hombre, mascotas y hogar, así como servicios de uñas y manicura, cuidado facial, cejas y pestañas, pedicura y maquillaje

---

<sup>1</sup> C/0486/12 DIA/SCHLECKER.

#### 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (14) Dada la ausencia de solapamientos horizontales o relaciones verticales entre actividades realizadas por la adquirente y la adquirida, la operación no alterará la estructura competitiva del mercado afectado, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva. Así pues, la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

#### 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que, en el presente caso, el ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, en lo que excede las zonas en las que el vendedor ofrecía los productos de referencia antes del traspaso, iría más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no debería considerarse ni necesaria ni accesoria, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.